ñ2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓNò

C I R C U L A R NO. 26/2013

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2013.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, reitero a Usted, que en términos de lo indicado en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, que emite la Declaratoria de la entrada en operación del Juicio Oral Mercantil en el Poder Judicial del Estado de México, contenido en la Circular No. 12/2013**, el juicio oral mercantil** es del conocimiento y atención del Poder Judicial del Estado de México, a partir del lunes diecisiete de junio de dos mil trece **en los juzgados mercantiles de primera instancia y en donde no existen estos, en los juzgados de primera instancia civiles.**

Lo anterior, de conformidad con el marco legal de actuación de los juzgados de primera instancia y los juzgados de cuantía menor del Estado, que en la parte conducente señala:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado	Código de Procedimientos Civiles del Estado
Artículo 71.- Los jueces de primera instancia de la materia civil, conocerán y resolverán: **I.** De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, sí hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio; **II.** De los actos de jurisdicción voluntaria relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o ad perpetuam y juicios donde se ejerciten acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio; **III.** De la diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la ley procesal del Estado; **IV.** De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de los bienes o la cantidad que se ofrezca, exceda del monto señalado en la fracción I de este artículo; y **V.** De los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.	**Atribuciones de los jueces civiles** **Artículo 1.9.-** Los Jueces de Primera Instancia de la materia civil, conocerán y resolverán de: **I.** Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias; También conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio. **II.** Los procedimientos no contenciosos; **III.** La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil; **IV.** Las diligencias preliminares de consignación cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo; **V.** Los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.
Artículo 71.1.- Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia, sin importar la cuantía del asunto.	**Atribuciones de los jueces mercantiles** **Artículo 1.10.1.-** Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia.
Artículo 83.- Los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer y resolver: **I.** En materia civil y mercantil, esta última siempre que no existiera en el ámbito de su competencia juzgados especializados en dicho rubro: **a).** De todos los juicios civiles o mercantiles cuyo monto sea hasta mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia. **b).** De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva. En los caso de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles. II. Derogada.	**Atribuciones de los jueces de cuantía menor** **Artículo 1.11.-** Los jueces de cuantía menor conocerán y resolverán en materia civil y mercantil, respecto de esta última siempre que no existieran, en el ámbito de su competencia, juzgados especializados, de: **I.** Los juicios cuyo monto no exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación; exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia; **II.** Las diligencias preliminares de consignación, incluyendo pensiones alimenticias, cuando el valor del bien o la cantidad que se ofrezca no excedan de la cantidad señalada en la fracción anterior; **III.** La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos; **IV.** Los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

Esto es, de los referidos artículos, se desprende que corresponde a los:

1. **Juzgados civiles de primera instancia** el trámite del juicio oral mercantil hasta por el monto que señala el Código de Comercio (Atracción por tipo de procedimiento), así como los demás asuntos, que por su monto son de su competencia (competencia por cuantía de la demanda);

2. **Juzgados Civiles de Cuantía Menor**, los asuntos mercantiles, de acuerdo al monto del asunto (competencia residual), con exclusión del juicio oral mercantil.

3. **Juzgados mercantiles** conocer y resolver de los asuntos de dicha materia, sin importar la cuantía del asunto (Competencia por materia).

En este orden de ideas, como es de su conocimiento, el Consejo de la Judicatura del Estado transformó diversos órganos jurisdiccionales en especializados en materia mercantil y, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, les confirió competencia por territorio, como se precisa a continuación:

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL	COMPETENCIA TERRITORIAL
Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca	En el municipio de Toluca (sin distinción de la cuantía del asunto) En los municipios de Almoloya de Juárez, Villa Victoria, Temoaya y Zinacantepec, exclusivamente en los asuntos que por su cuantía corresponden a los juzgados de primera instancia
Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca	
Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca	
Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca	
Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla	En el municipio de Tlalnepantla
Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla	
Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla	
Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	En el municipio de Naucalpan
Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	

De lo anterior, se advierte que donde no existan juzgados especializados en materia mercantil, corresponde a los Jueces Civiles de Primera instancia conocer del Juicio Oral Mercantil ï sin importar el monto de la demandaï y, respecto de los demás asuntos mercantiles, se atenderá a la cuantía respectiva, para determinar si lo conocerá un juzgado de primera instancia o un juzgado de cuantía menor.

Pues como se ha indicado, existe regla específica respecto del juicio oral mercantil, a favor de los juzgados de primera instancia civiles, cuando no existe un especializado en rubro mercantil.

También comunico a Usted, que las audiencias de los juicios orales mercantiles, tendrán lugar en las salas que se crearon para ello, y a falta de ellas, en las salas de audiencias que utilizaban los Juzgados Penales Orales de Cuantía Menor; y donde no exista ni unas, ni otras; las audiencias se desarrollarán en la sala de audiencias para la materia familiar del propio Juzgado.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

BFDC/JAPM/eva.